



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 130/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIOS 330026722000854 Y
330026722000856**

ANTECEDENTES

- I El 01 de marzo de la anualidad presente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** las siguientes solicitudes de acceso a la información con números de folios:

330026722000854:

"...1. Autorización en materia de residuos peligrosos, de la Empresa Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V. 2. Licencia Ambiental Única emitida a favor de la Empresa Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V. 3. Cédula de Operación Anual correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 entregada por la Empresa Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V. 4. Autorización en materia de impacto ambiental de la Empresa Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V. (período de búsqueda 2010-2022)..." (Sic.)

Datos complementarios:

"...Direcciones Generales de SEMARNAT: DG GIMAR (Residuos), DG GCARETC (Calidad del Aire) y DGIRA (Impacto Ambiental)..." (Sic)

330026722000856:

"...1. Autorización en materia de residuos peligrosos de la Empresa Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V.

2. Licencia Ambiental Única emitida a favor de la Empresa Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V.

3. Cédula de Operación Anual correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 entregada por la Empresa Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V.

4. Autorización en materia de impacto ambiental de la Empresa Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V. (período de búsqueda 2010-2022)..." (Sic)

- II Que mediante del oficio **DGGIMAR.710/001852** de fecha 31 de marzo de 2022 signado por el **Director General de la DGGIMAR** informó al Presidente del Comité que la información solicitada correspondiente al **Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Recicla Electrónicos S.A de C.V"** emitido a través del oficio **DGGIMAR.710/001249** de fecha **17 de febrero de 2015**, encuadra en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como **confidencial** por tratarse de **DATOS PERSONALES y SECRETO INDUSTRIAL**, con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 163 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial así como de los Trigésimo Octavo,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 130/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026722000854 Y 330026722000856

Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V." emitido a través del oficio DGGIMAR.710/001249 de fecha 17 de febrero de 2015.	La información contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: 1. Nombres de particulares. La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de SECRETO INDUSTRIAL. La información relativa al Registro del Plan de Manejo permite identificar los residuos generados por los grandes generadores de residuos, hacen referencia y describen equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106, 108 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero y cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 163 fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

"... (Sic)

Asimismo, de conformidad con el **artículo 116 de la LGTAIP**, la **DGGIMAR** mencionó en el oficio **DGGIMAR.710/001852** la manera en que se acredita el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas con los supuestos siguientes:



Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos emitido a la empresa "Registra Electrónicos México S.A. de C.V."

I.- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

La información concerniente al Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de referencia, es generada por la empresa titular de dicho plan que sometió a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos para MINIMIZAR la generación de los residuos y MAXIMIZAR la valorización de los que se generan, PROCESOS y ACTIVIDADES que en la mayoría son ÚNICOS. Por ejemplo, se describen las acciones que se realizarán con el fin de minimizar la generación de residuos, es decir, que tipo de tratamiento se dará a cada residuo. Entre la información que se encuentra en el Plan de Manejo se indican las TÉCNICAS ESPECÍFICAS de los procesos empleadas por "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V." para minimizar la generación de los residuos peligrosos y maximizar la valorización de los que se generan.

II.- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

El Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V." se encuentra resguardado en los archivos de la SEMARNAT, puntualmente en los archivos de la DGGIMAR, mismo que en secciones específicas contiene información de naturaleza confidencial (por tratarse de nombres y de la descripción de las acciones que realiza la empresa de referencia para MINIMIZAR la generación de los residuos y MAXIMIZAR la valorización de los que se generan) por tratarse de datos personales y secreto industrial.

III.- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contiene el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V.", implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias y tácticas de operación que hacen posible que "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V." desarrolle sus procesos con cierta destreza que aventaja y permite posicionar o mantener a la moral titular del registro, en una situación de ventaja respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo o circunstancia dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial o inclusive obtener mayores ganancias respecto al



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 130/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIOS 330026722000854 Y
330026722000856**

tipo de operación, ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial.

IV.- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información del registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos multicitado es desarrollada por "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V.", cuando es presentada por esta ante la DGGIMAR con el objetivo de obtener el registro (ello en estricto apego y cumplimiento de la legislación de la materia) más no para que ésta sea usada o conocida por terceros, ya que implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial, en otras palabras, la naturaleza de la información contenida en el Registro a nombre de "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V." no es de dominio público, máxime si se tiene presente que esta fue generada por su titular para obtener el registro no para ser divulgada o conocida por terceros.

Para abundar en lo anterior es necesario señalar que los planes de manejo son un instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

Asimismo, los Planes de manejo tienen como finalidad promover la prevención de la generación y de la valorización de los residuos, así como su manejo integral por medio de medidas que reduzcan los costos de su administración, alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos.

Por lo anterior, los procesos descritos en el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V." incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V.", que únicamente deban ser usados o conocidos por la empresa titular del registro y no por terceros.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 130/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIOS 330026722000854 Y
330026722000856**

Así las cosas y dada la naturaleza de la información, por su especificidad y detalle, esta no es evidente para un técnico o perito en la materia, sin embargo, la información no puede ponerse a disposición de personas que no son titulares del multicitado registro (a terceros, peritos o técnicos en la materia) ya que un perito o técnico en la materia podría llegar a conocer los procesos que se describen en el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V." y si bien puede existir correspondencia con determinados procedimientos los procesos de producción que se indican en el citado registro son ÚNICOS, implicando para su titular una ventaja competitiva que se pondría en riesgo en caso de dar a conocer la información.

- III Que mediante el oficio **DGGIMAR.710/001855** fechado el 31 de marzo de 2022, signado por el **Director General** de la **DGGIMAR** informó al Presidente del Comité que la información solicitada correspondiente al **Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Índigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V."** emitido a través del oficio DGGIMAR.710/0003776 de fecha 12 de mayo de 2017, encuadra en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como **confidencial** por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, con fundamento en el artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 163 de la *Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial* y del cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Índigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V." emitido a través del oficio DGGIMAR.710/0003776 de fecha 12 de mayo de 2017.	La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de SECRETO INDUSTRIAL. La información relativa al Registro del Plan de Manejo permite identificar los residuos generados por los grandes generadores de residuos, hacen referencia y describen equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, metodologías,	Artículo 116 tercer y cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 106, 108 y 113 fracción II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como el lineamiento trigésimo octavo fracción II y III, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 130/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026722000854 Y 330026722000856

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.	elaboración de Versiones Públicas. Artículo 163 fracción I , de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

"... (Sic)

Asimismo, de conformidad con el **artículo 116 de la LGTAIP**, la **DGGIMAR** mencionó en el oficio **DGGIMAR.710/001855** la manera en que se acredita el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas con los supuestos siguientes:

Registro Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de la empresa "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V.":

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.***

La información concerniente al Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de referencia, es generada por la empresa titular de dicho plan que sometió a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos para MINIMIZAR la generación de los residuos y MAXIMIZAR la valorización de los que se generan, PROCESOS y ACTIVIDADES que en la mayoría son ÚNICOS. Por ejemplo, se describen las acciones que se realizarán con el fin de minimizar la generación de residuos, es decir, que tipo de tratamiento se dará a cada residuo. Entre la información que se encuentra en el Plan de Manejo se indican las TÉCNICAS ESPECÍFICAS de los procesos empleadas por "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V." para minimizar la generación de los residuos peligrosos y maximizar la valorización de los que se generan

- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.***

El Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V." se encuentra resguardado en



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 130/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIOS 330026722000854 Y
330026722000856**

los archivos de la SEMARNAT, puntualmente en los archivos de la DGGIMAR, mismo que en secciones específicas contiene información de naturaleza confidencial (por tratarse de la descripción de las acciones que realiza la empresa de referencia para MINIMIZAR la generación de los residuos y MAXIMIZAR la valorización de los que se generan) por tratarse de datos personales y secreto industrial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contiene el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V.", implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias y tácticas de operación que hacen posible que "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V." desarrolle sus procesos con cierta destreza que aventaja y permite posicionar o mantener a la moral titular del registro, en una situación de ventaja respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo o circunstancia dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial o inclusive obtener mayores ganancias respecto al tipo de operación, ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información del registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos multicitado es desarrollada por "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V.", cuando es presentada por esta ante la DGGIMAR con el objetivo de obtener el registro (ello en estricto apego y cumplimiento de la legislación de la materia) más no para que ésta sea usada o conocida por terceros, ya que implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial, en otras palabras, la naturaleza de la información contenida en el Registro a nombre de "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V." no es de dominio público, máxime si se tiene presente que esta fue generada por su titular para obtener el registro no para ser divulgada o conocida por terceros.

Para abundar en lo anterior es necesario señalar que los planes de manejo son un instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el



conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

Asimismo, los Planes de manejo tienen como finalidad promover la prevención de la generación y de la valorización de los residuos, así como su manejo integral por medio de medidas que reduzcan los costos de su administración, alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos.

Por lo anterior, los procesos descritos en el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V." incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V.", que únicamente deban ser usados o conocidos por la empresa titular del registro y no por terceros.

Así las cosas y dada la naturaleza de la información, por su especificidad y detalle, esta no es evidente para un técnico o perito en la materia, sin embargo, la información no puede ponerse a disposición de personas que no son titulares del multicitado registro (a terceros, peritos o técnicos en la materia) ya que un perito o técnico en la materia podría llegar a conocer los procesos que se describen en el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V." y si bien puede existir correspondencia con determinados procedimientos los procesos de producción que se indican en el citado registro son ÚNICOS, implicando para su titular una ventaja competitiva que se pondría en riesgo en caso de dar a conocer la información.

CONSIDERANDO

- I Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo, 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo; 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados



puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

- III** En la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- IV** Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

II.

a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- V** Que en el oficio **DGGIMAR.710/001852** la **DGGIMAR** indico que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan a continuación:

Datos Personal	Sustento
Nombre de particular(es) o tercero(s)	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

Datos Personal	Sustento
	actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

- VI** Al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

De lo antes analizado de los documentos solicitados se infiere que contienen datos personales, que aluden al ámbito privado de una persona, clasificados como información confidencial consistentes en nombre de particulares, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

- VII** Que de los preceptos Constitucionales, se desprende que la información que se refiere a los supuestos de excepción principios que rigen el tratamiento de datos, para proteger los derechos; en seguimiento de lo anterior el párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos., en posesión de las dependencia y entidades de la Administración Pública , que a continuación se reproducen:

LGTAIP:

Artículo 116.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (...)

LFTAIP:

"Artículo 113

Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y (...)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón",

**RESOLUCIÓN NÚMERO 130/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIOS 330026722000854 Y
330026722000856**

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
(...)*

VIII Que en la fracción III Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

IX Que el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

I Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;

II Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;

III Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;

IV Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;

X Que el artículo **163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial** publicada en el diario oficial el 1 de julio de 2020, misma que entró en vigor el 5 de noviembre de la misma anualidad, considera como secreto industrial:

"1.- Secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 130/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIOS 330026722000854 Y
330026722000856**

ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres."

- XI** Que objeto de la presente resolución será analizar la información que se considera confidencial de acuerdo con lo propuesto por la **DGGIMAR** que mediante los oficios número **DGGIMAR.710/001852** y **DGGIMAR.710/001855** en los cuales se indicaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es clasificada como confidencial, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, relativa al **Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Recicla Electrónicos S.A de C.V"** emitido a través del oficio **DGGIMAR.710/001249** y al **Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V."** emitido a través del oficio **DGGIMAR.710/0003776**, resulta necesario protegerlo, por lo que su análisis se lleva a cabo, misma que consiste en:

Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos emitido a nombre de la empresa "Recicla Electrónicos México S.A. de C.V."

"...La información relativa al Registro del Plan de Manejo permite identificar los residuos generados por los grandes generadores de residuos, hacen referencia y describen equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social..."(Sic)

Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos emitido a nombre de la empresa "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V."

"...La información relativa al Registro del Plan de Manejo permite identificar los residuos generados por los grandes generadores de residuos, hacen referencia y describen equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social..." (Sic)

Que la **DGGIMAR** acreditó lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la



Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V."

La información concerniente al Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de referencia, es generada por la empresa titular de dicho plan que sometió a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos para MINIMIZAR la generación de los residuos y MAXIMIZAR la valorización de los que se generan, PROCESOS y ACTIVIDADES que en la mayoría son ÚNICOS. Por ejemplo, se describen las acciones que se realizarán con el fin de minimizar la generación de residuos, es decir, que tipo de tratamiento se dará a cada residuo. Entre la información que se encuentra en el Plan de Manejo se indican las TÉCNICAS ESPECÍFICAS de los procesos empleadas por "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V." para minimizar la generación de los residuos peligrosos y maximizar la valorización de los que se generan.

Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V."

La información concerniente al Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de referencia, es generada por la empresa titular de dicho plan que sometió a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos para MINIMIZAR la generación de los residuos y MAXIMIZAR la valorización de los que se generan, PROCESOS y ACTIVIDADES que en la mayoría son ÚNICOS. Por ejemplo, se describen las acciones que se realizarán con el fin de minimizar la generación de residuos, es decir, que tipo de tratamiento se dará a cada residuo. Entre la información que se encuentra en el Plan de Manejo se indican las TÉCNICAS ESPECÍFICAS de los procesos empleadas por "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V." para minimizar la generación de los residuos peligrosos y maximizar la valorización de los que se generan.

II.- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 130/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIOS 330026722000854 Y
330026722000856**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adopto los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V."

El Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V." se encuentra resguardado en los archivos de la SEMARNAT, puntualmente en los archivos de la DGGIMAR, mismo que en secciones específicas contiene información de naturaleza confidencial (por tratarse de nombres y de la descripción de las acciones que realiza la empresa de referencia para MINIMIZAR la generación de los residuos y MAXIMIZAR la valorización de los que se generan) por tratarse de datos personales y secreto industrial.

Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V."

El Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V." se encuentra resguardado en los archivos de la SEMARNAT, puntualmente en los archivos de la DGGIMAR, mismo que en secciones específicas contiene información de naturaleza confidencial (por tratarse de la descripción de las acciones que realiza la empresa de referencia para MINIMIZAR la generación de los residuos y MAXIMIZAR la valorización de los que se generan) por tratarse de datos personales y secreto industrial.

III.- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V."

La información que contiene el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V.", implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias y tácticas de operación que hacen posible que "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V." desarrolle sus procesos con cierta destreza que aventaja y permite posicionar o mantener a la moral titular del registro, en una situación de



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 130/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIOS 330026722000854 Y
330026722000856**

que esta fue generada por su titular para obtener el registro no para ser divulgada o conocida por terceros.

Para abundar en lo anterior es necesario señalar que los planes de manejo son un instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

Asimismo, los Planes de manejo tienen como finalidad promover la prevención de la generación y de la valorización de los residuos, así como su manejo integral por medio de medidas que reduzcan los costos de su administración, alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos.

Por lo anterior, los procesos descritos en el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V." incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V.", que únicamente deban ser usados o conocidos por la empresa titular del registro y no por terceros.

Así las cosas y dada la naturaleza de la información, por su especificidad y detalle, esta no es evidente para un técnico o perito en la materia, sin embargo, la información no puede ponerse a disposición de personas que no son titulares del multicitado registro (a terceros, peritos o técnicos en la materia) ya que un perito o técnico en la materia podría llegar a conocer los procesos que se describen en el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V." y si bien puede existir correspondencia con determinados procedimientos los procesos de producción que se indican en el citado registro son ÚNICOS, implicando para su titular una ventaja competitiva que se pondría en riesgo en caso de dar a conocer la información.

Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V."

La información del registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos multicitado es desarrollada por "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V.", cuando es presentada por esta ante la DGGIMAR con el objetivo de obtener



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 130/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIOS 330026722000854 Y
330026722000856**

ventaja respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo o circunstancia dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial o inclusive obtener mayores ganancias respecto al tipo de operación, ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial.

Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V."

La información que contiene el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V.", implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias y tácticas de operación que hacen posible que "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V." desarrolle sus procesos con cierta destreza que aventaja y permite posicionar o mantener a la moral titular del registro, en una situación de ventaja respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo o circunstancia dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial o inclusive obtener mayores ganancias respecto al tipo de operación, ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial.

IV.- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Este Comité, considera que la DGGIMAR justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V."

La información del registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos multicitado es desarrollada por "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V.", cuando es presentada por esta ante la DGGIMAR con el objetivo de obtener el registro (ello en estricto apego y cumplimiento de la legislación de la materia) más no para que ésta sea usada o conocida por terceros, ya que implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial, en otras palabras, la naturaleza de la información contenida en el Registro a nombre de "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V." no es de dominio público, máxime si se tiene presente



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 130/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIOS 330026722000854 Y
330026722000856**

el registro (ello en estricto apego y cumplimiento de la legislación de la materia) más no para que ésta sea usada o conocida por terceros, ya que implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial, en otras palabras, la naturaleza de la información contenida en el Registro a nombre de "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V." no es de dominio público, máxime si se tiene presente que esta fue generada por su titular para obtener el registro no para ser divulgada o conocida por terceros.

Para abundar en lo anterior es necesario señalar que los planes de manejo son un instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

Asimismo, los Planes de manejo tienen como finalidad promover la prevención de la generación y de la valorización de los residuos, así como su manejo integral por medio de medidas que reduzcan los costos de su administración, alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos.

Por lo anterior, los procesos descritos en el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V." incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V.", que únicamente deban ser usados o conocidos por la empresa titular del registro y no por terceros.

Así las cosas y dada la naturaleza de la información, por su especificidad y detalle, esta no es evidente para un técnico o perito en la materia, sin embargo, la información no puede ponerse a disposición de personas que no son titulares del multicitado registro (a terceros, peritos o técnicos en la materia) ya que un perito o técnico en la materia podría llegar a conocer los procesos que se describen en el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V." y si bien puede existir correspondencia con determinados procedimientos los procesos de producción que se indican en el citado registro son ÚNICOS, implicando para su titular una ventaja competitiva que se pondría en riesgo en caso de dar a conocer la información.



"2022, año de Ricardo Flores Magón".

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando VI**, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGGIMAR**, respecto de la información que integra el **Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V."**, de lo anterior se concluye que el documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

En esa guisa de ideas, se considera secreto industrial a toda aquella información que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Así, dicha información podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio. Por otro lado, aquella información que sea del dominio público o de fácil acceso dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, no será considerada secreto industrial.

Aunado a ello, las personas que ejerzan control legal sobre la información que contiene el secreto industrial podrán transmitirlo a un tercero, el cual en todo momento tendrá la obligación de no divulgar dicha información por ningún medio.

No obstante, si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales, en términos amplios, integran lo siguiente:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;



- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC-13 establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

La información debe ser secreta en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión.

Debe tener un valor comercial por ser secreta.

Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En este sentido, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en los Antecedentes antes referidos (**secreto industrial**) correspondiente a los Registro del **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V."** y Registro del **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a nombre de la empresa "Indigo Proambiental, S.A.P.I. de C.V."**, se concluye que la información relativa al Registro del Plan de Manejo permite identificar los residuos generados por los grandes generadores de residuos, hacen referencia y describen equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social. Bajo esta tesitura el secreto industrial necesariamente deberá estar referido a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción, por consiguiente, el secreto comercial contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros al momento en que se efectúen las negociaciones o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Por consiguiente los planes de manejo son un instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de



eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

Asimismo, los Planes de manejo tiene los fines de promover la prevención de la generación y de la valorización de los residuos, así como su manejo integral de medidas que reduzcan los costos de su administración, alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos. Que todas las empresas o establecimientos responsables de los Planes de Manejo presentarán para su registro ante el ente obligado lo relativo a los residuos peligroso para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales.

Ello es así, toda vez que para un perito o técnico en la materia, dicha información le permitiría conocer, el proceso de obtención y técnica que emplearon; toda vez que, si bien puede existir correspondencia con determinados procedimientos, los procesos de producción pueden ser distintos o, en caso contrario, de no existir correspondencia, se estaría inclusive ante un proceso único, implicando para su titular un perjuicio respecto de su creación.

En este contexto se considera que el objeto de la tutela contempla información que integra los métodos o procesos de producción, descripción de tecnología del proceso industrial, descripción de características de los productos, por tanto, forman parte de la descripción de la tecnología del proceso utilizado en el establecimiento del que se trate, por lo que el conocimiento de los mismos representa una ventaja competitiva frente a terceros y su divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **DGGIMAR** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido toda vez que se trata de secretos industriales y comerciales mismos que protegen los derechos de propiedad comercial e intelectual, que de hacerse del conocimiento público afectarían gravemente el desarrollo y aplicabilidad del proyecto; de igual manera debe tomarse en cuenta el **criterio 13/13** emitido por el Pleno del INAI que se transcribe a continuación:

Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad.

El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 130/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIOS 330026722000854 Y
330026722000856**

público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

En razón de lo anterior se **confirma** la clasificación de la información por tratarse de **Secreto Industrial**, comunicados por la **DGGIMAR** con fundamento en lo establecido en los 113, fracción II, 117 primer párrafo de la **LFTAIP**; 116, tercer párrafo y 120 primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción III Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGGIMAR** en el oficio número **DGGIMAR.710/001852**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la **LFTAIP**; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la **LGTAIP**, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la **LFTAIP** y 111 de la **LGTAIP**; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos XI**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL** como lo señala la **DGGIMAR** en los oficios número **DGGIMAR.710/001852** y **DGGIMAR.710/001855**; lo anterior de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 y 120 primer párrafo de la **LGTAIP** y la fracción II del artículo 113 de la **LFTAIP**, en correlación con la fracción III del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 130/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIOS 330026722000854 Y
330026722000856**

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGGIMAR** así como al solicitante; señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 30 de marzo de 2022.



Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia



José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios



Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat